



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS ECONÓMICAS PARA MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL DE PROFESIONALES DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y CREATIVAS.

Al Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA) le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural.

Para el cumplimiento de tales objetivos el ICA ejerce, entre otras, la potestad administrativa subvencional, habiéndose establecido, mediante Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al ICA (BORM nº 126 de 1 de junio de 2016), modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura (BORM nº 247 de 25 de octubre de 2019).

En este sentido, es evidente la necesidad de dar soporte a de creadores impulsando proyectos de personas altamente creativas e innovadoras que contribuyan, por una parte, a dinamizar la producción cultural en el contexto de la Región de Murcia y por otra favorezcan la circulación y visibilidad de obras y artistas españoles contribuyendo a la **internacionalización** de nuestra industria cultural.

La presente convocatoria se ha incluido en el Plan Estratégico de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes como prevista para el año 2026.

En virtud de lo expuesto, vista la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51 apartado 2 letra i) establece que le corresponde a la Dirección General del ICA *“convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que le corresponda autorizar el gasto”*.

RESUELVO

ARTÍCULO 1.- OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de ayudas económicas en régimen de concurrencia **no competitiva**, a artistas y profesionales en materia de artes plásticas, música, teatro, diseño o cualquier otra modalidad de las industrias culturales y creativas con motivo de su asistencia, fuera de la Región de Murcia, a exposiciones propias, residencias, ferias u otros eventos.

A efecto de esta Convocatoria integran las Industrias Culturales y Creativas las siguientes disciplinas: Artes escénicas, Artes plásticas y visuales, Audiovisual, Creación literaria, musical y teatral, Diseño, Moda, Producción y edición musical.





ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO

1. La concesión de las subvenciones se regirá por lo previsto en la presente Resolución y, así como por lo previsto por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LSRM), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (RLGS) y por la Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al ICA, modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura (BORM n.º 247 de 25 de octubre de 2019).

2. Igualmente serán de aplicación, en aquellos preceptos que correspondan, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP), y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP), así como los preceptos que resulten de aplicación de la Ley Orgánica de 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 3.- PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS

1. Podrán beneficiarse de las ayudas que contempla esta convocatoria aquellos profesionales de las industrias culturales y creativas que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de subvenciones, así como los siguientes:

- Poseer la residencia fiscal en la Región de Murcia y/o ser natural de la Región de Murcia, circunstancia esta que se acreditará con los correspondientes certificados.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias, así como con la Seguridad Social. Esta exigencia deberá concurrir en el momento de la presentación de la solicitud y mantenerse vigente durante todo el procedimiento de convocatoria.
- Cumplir con el resto de las obligaciones que establece la legislación estatal y autonómica en materia de subvenciones.
- No encontrarse en situación de servicio activo o mantener una relación profesional de empleo con el Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia.

2. No podrán concurrir a la presente convocatoria personas jurídicas privadas, administraciones públicas estatales, autonómicas o locales, así como entidades, fundaciones o sociedades dependientes de cualquiera de ellas, tampoco ni asociaciones, fundaciones o cualesquiera entidades sin ánimo de lucro.

3. Las personas físicas independientes que, cumpliendo con todos los requisitos anteriores, decidan codesarrollar un proyecto, podrán obtener la condición de beneficiarias debiendo constituir una agrupación de titulares, actuando a través de quien la agrupación designe como representante con suficiente capacidad de representación, en los términos establecidos en el título I de la LPACAP, para actuar en nombre y por cuenta de todas las personas titulares, a los efectos de la presentación de la solicitud de la ayuda, aportación de la documentación acreditativa, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de la subvención y su justificación. A tal efecto, habrá de acreditarse





adicionalmente la colaboración a través de documento privado en el que quede constancia de:

- a) El porcentaje de participación de cada una de las partes en el codesarrollo del proyecto.
- b) La persona que actuará como representante legal del resto a efectos de su relación con el ICA en el procedimiento subvencional. Debiendo designarse como representante de la agrupación a aquél integrante que asuma el mayor compromiso de ejecución de gasto. En el caso de que varias personas titulares asuman por igual el compromiso de ejecución, deberá designarse entre ellas. En la solicitud de la ayuda deberán hacerse constar el importe de la ayuda solicitada y los compromisos de ejecución de gasto asumidos por cada miembro de la agrupación, que tendrá igualmente la condición de beneficiarios.

ARTÍCULO 4.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El periodo de ejecución para el desarrollo del proyecto objeto de la subvención será a desde el **1 de enero de 2026 hasta el 30 de junio de 2027**. Por tanto, los gastos subvencionables serán exclusivamente los realizados, acreditados y pagados en dicho periodo.

ARTÍCULO 5- CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y LÍMITES A LA CONCESIÓN

1. Las ayudas reguladas en la presente Resolución se concederán con cargo al crédito consignado en el presupuesto del ICA para el ejercicio 2026 siendo la cuantía total destinada al efecto de **TREINTA MIL EUROS (30.000,00€)**.
2. Las ayudas se concederán atendiendo a la cuantía y dimensión del gasto solicitado, con los siguientes importes individualizados:

Importe solicitado	Importe subvención
Inferior a 1.500,00€	cuantía solicitada
De 1.500,00€ a 2.999,00€	1.500,00€
De 3.000,00€ a 4.999,00€	3.000,00€
De 5.000,00€ en adelante	5.000,00€

3. Al carecer de concurrencia competitiva, se procederá a conceder las ayudas, tras verificar que cumplen con los requisitos, **sin otra prelación que la derivada del orden temporal de presentación de las solicitudes** a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia **hasta el agotamiento del crédito disponible**. La efectividad de tales cuantías queda condicionada a la disponibilidad real del crédito adecuado y suficiente en los respectivos presupuestos del ICA.

4. Se admitirá **un único proyecto por solicitante**, sin que un mismo solicitante pueda concurrir simultáneamente de forma individual e integrado en una agrupación con otros artistas.

La financiación o aportación necesaria para el desarrollo del proyecto cuya financiación corresponde al solicitante no podrán ser aportadas ni cuantificadas en especie o mediante la cesión gratuita de espacios, equipos, material, transporte, alojamiento, etc.





5. Las ayudas contenidas en esta Resolución no resultarán compatibles con otras ayudas otorgadas por el ICA, si resultando compatibles con otras concedida por otras administraciones públicas que traigan como origen el mismo proyecto o exposición que motive el desplazamiento objeto de la presente ayuda, teniendo en cuenta que no se financiará el mismo coste con distintas ayudas.

6. En el caso de exposiciones, el centro expositivo no podrá ser de la galería, marchante o profesional que representa al artista solicitante, u otro espacio expositivo en el que medie relación transaccional, mercantil, de dependencia laboral o económica.

ARTÍCULO 6.- GASTOS SUBVENCIONABLES

1.- Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en el artículo 4 de la presente convocatoria. En todo caso, se consideran subvencionables los gastos de alojamiento y desplazamiento en los que incurra el artista con motivo de la exposición o residencia con los siguientes detalles:

a) Gastos de desplazamiento del artista al lugar de celebración del evento con los siguientes límites:

- En el supuesto de vehículo turismo: veintinueve céntimos de euro (0,29 €) por Km, más peaje de autopista y aparcamiento. En caso de utilizar vehículo furgoneta o camión, cuarenta céntimos de euro (0,40 €) por Km, más peaje de autopista y aparcamiento. Para calcular la cantidad de kilómetros, se tomará como punto de partida el domicilio acreditado den la Región de Murcia del beneficiario hasta la ciudad de destino de la exposición o residencia.
- En el supuesto de vehículo alquilado: coste de alquiler, combustible y gastos de autopista.
- En supuesto de transporte público (avión, tren o autobús). se abonará el billete en clase turista exclusivamente.
- Exposiciones: se aceptarán, como máximo, gastos de viaje con motivo del montaje, así como su inauguración y regreso.
- Residencias: se aceptarán como máximo gastos de viaje para el traslado al lugar de celebración y regreso.
- Ferias: se aceptarán como máximo gastos de viaje para el traslado al lugar de celebración y regreso

b) Gastos de Alojamiento: Gastos generados en concepto de alojamiento del profesional durante la estancia en el lugar de celebración del evento con los siguientes límites:

- En España, ochenta euros (80 €) por noche.
- Fuera de España, ciento veinte euros (120 €) por noche
- Residencias: no se aceptarán gastos de alojamiento por entender que el mismo está incluido en la tasa/matricula abonada por el solicitante.
- Exposiciones o ferias: hoteles o apartamentos

c) Seguro médico únicamente para Residencias internacionales a celebrar en países que no presten asistencia sanitaria universal mediante la tarjeta sanitaria europea común: incluye gastos derivados de la contratación de una póliza de seguro para cubrir eventualidades sanitarias durante la estancia de los artistas.





d) En el caso de residencias: matrícula o tasas.

No se aceptarán gastos derivados de participación en Ferias, cuando el/la profesional participe a través de una galería o institución.

En todo caso, las personas beneficiarias deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 de la LGS, a cuyo efecto deberán acreditar que los gastos subvencionables resultan estrictamente necesarios para la actividad subvencionada, que tales gastos se ajustan al valor de mercado.

2.- Quedan expresamente excluidos como gastos subvencionables:

a) Las inversiones y adquisiciones de material inventariable tales como mobiliario, equipos informático, digital o fotográfico, etc.

b) Los gastos generales, de funcionamiento u ordinarios (seguros sociales, gastos de alquiler, teléfono, energía, comunicaciones, gastos de personal, asesoría fiscal, laboral, etc.) por no estar directamente vinculados con el desarrollo del proyecto.

c) Los gastos computables o cuantificables en especie, realizados mediante una cesión o compensación de equipos, espacios, vehículos o cesión o explotación de derechos o propiedades incorpóreas en los que no exista una retribución económica real y verificable.

d) Gastos derivados de celebraciones protocolarias o suntuarios.

e) Todo tipo de tributos, impuestos, tasas o sanciones, así como **el importe del IVA soportado siempre que sea objeto de compensación.**

f) Productos, equipos o servicios prestados, fabricados o comercializados por la por personas, familiares o sociedades vinculadas a cualquiera de ellos directa o indirectamente, ya sea por consanguinidad y/o afinidad.

g) Los honorarios del personal contratado de manera habitual por el artista plástico (asistentes, gestores, contables, etc.).

h) Los servicios prestados por personas que hayan participado en la presente convocatoria con independencia de que hayan obtenido la condición de beneficiarios o no.

i) Gastos de manutención.

j) Cualquier otro tipo de gastos que a juicio del órgano instructor, no estén claramente destinados al desarrollo de los proyectos objeto de esta subvención.

ARTÍCULO 7.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) y finalizará, como máximo, el día **30 de junio de 2027**.

2. La presentación de la solicitud por parte de la persona solicitante conllevará la autorización expresa y formal al ICA para poder recabar cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y cuantas sean precisas para la correcta ejecución de las acciones programadas, en especial, los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como la autorización a verificar los datos de identidad, CIF y domicilio fiscal. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente dicha autorización. La información obtenida será utilizada por la administración exclusivamente, para comprobar la concurrencia de requisitos, controlar la aplicación de los fondos públicos, el cumplimiento de las obligaciones





de las personas beneficiarias y el seguimiento de las acciones, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicha autorización. La información obtenida será utilizada por la administración exclusivamente, para comprobar la concurrencia de requisitos, controlar la aplicación de los fondos públicos, el cumplimiento de las obligaciones de las entidades beneficiarias y el seguimiento de las acciones, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas.

3. Si la persona interesada presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria, se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando inadmitidas todas las posteriores, salvo manifestación en contra de la persona solicitante, expresada dentro del plazo de presentación de solicitudes.

4. Las solicitudes podrán presentarse:

a) A través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, www.sede.carm.es siendo necesario cumplimentar la solicitud cuyo modelo figura como **ANEXO I**, que estará disponible a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BORM con el número de procedimiento **"2385 AYUDAS ECONÓMICAS A PROFESIONALES DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y CREATIVAS PARA MOVILIDAD NACIONAL O INTERNACIONAL"** de la "Guía de Procedimientos y Servicios", en sede.carm.es desde el que también podrá acceder al indicado formulario de la solicitud y a los anexos correspondientes.

b) Por cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la LPACAP, siendo necesario cumplimentar la solicitud cuyo modelo figura como **ANEXO I** a esta convocatoria pudiendo obtenerse en la página web del ICA www.icarm.es.

5. Las solicitudes deberán formularse por las personas interesadas, o por personas que actúen en su nombre o representación, siendo necesario en este caso que presenten la documentación acreditativa de las facultades representativas.

ARTÍCULO 8.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

Las personas solicitantes habrán de presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud conforme al modelo establecido en el **ANEXO I** de la presente convocatoria.

2. En todo caso:

- Certificado bancario que acredite el código IBAN de 24 dígitos y su titularidad.
- Curriculum vitae y trayectoria profesional: Dossier con una selección de documentación gráfica del trabajo del profesional (no se aceptarán originales, ni documentación adjunta como catálogos, folletos, obra original, etc.), máximo 5 folios
- Declaración sobre otras ayudas recibidas o solicitadas para el mismo proyecto (**ANEXO II**).
- Declaración responsable (**ANEXO III**)





3.- En caso de proyectos de **exhibición**:

- Memoria del proyecto a desarrollar en la que se detalle toda la información sobre objetivos, contenido, localización, etc.
- Desglose del presupuesto que incluya los gastos (sin IVA) e ingresos, en su caso.
- Plan de actuación para la proyección nacional y/o internacional del proyecto, con documentación acreditativa, en su caso.
- Compromiso del Centro que acogería el proyecto.
- En caso de proyectos audiovisuales, el artista podrá aportar archivos digitales que acompañen al dossier exigido.

4.- En caso de **residencias**:

- Información sobre el Centro de Formación o Residencia elegido (lugar, plazos, tasas, etc.) y acreditación expedida por el Centro de acogida.
- Memoria detallada de las acciones formativas a realizar y el propósito que se persigue con ellas, así como su duración.
- Acreditación documental de la inscripción en las acciones formativas o solicitud de admisión.
- Copias de los folletos de anuncios o convocatoria de las acciones formativas (en su caso).
- Presupuesto de la acción formativa.
- Memoria con justificación personal sobre la conveniencia de su estancia y relación con sus proyectos actuales (máximo 3 DinA4 por una sola cara).

5.- En caso de **Ferias u otros eventos**:

- Información sobre la Feria o evento con memoria detallada de los contenidos, acciones a realizar y el propósito que se persigue con ellas, así como su duración.
- Acreditación documental de la inscripción en la misma
- Copias de los folletos de anuncios de la Feria o evento
- Memoria con justificación personal sobre la conveniencia de su estancia y relación con sus proyectos actuales (máximo 3 DinA4 por una sola cara).

6.- **PRESUPUESTO** desglosado de la acción para la que se solicita la ayuda

ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y ÓRGANO INSTRUCTOR

1. Se concederán las ayudas por importe fijo y hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la presente convocatoria, en atención a la mera concurrencia, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, tal y como recoge en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin otra prelación que la derivada del orden temporal de presentación de solicitudes en el Registro Electrónico de la CARM. El procedimiento previsto es, en consecuencia, el de régimen de concurrencia no competitiva regulado en el artículo 22.1 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. El órgano instructor del procedimiento será la unidad funcional de Promoción Cultural directamente dependiente de la persona titular de la Dirección General del ICA y llevará a cabo las siguientes actuaciones:





a) Revisará la documentación y el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes pudiendo requerir cuantos datos, informaciones o documentos relacionados o conexos al proyecto estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los mismos, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

La comprobación de la existencia de datos no ajustado a la realidad podrá comportar, en función de su trascendencia, la propuesta de denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de esta circunstancia.

b) Formulará la propuesta de resolución provisional, que se hará pública en la web del ICA la página web del ICA (www.icarm.es, apartado Convocatorias), que expresará la relación de solicitante/s para las que se propone la concesión o desestimación de la subvención, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones. Esta publicación sustituirá a la notificación individual y surtirá los mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la LPACAP.

c) Resolución de las alegaciones, en su caso, y formulación de la propuesta de resolución definitiva, que expresará la relación de solicitante/s para las que se propone la concesión o desestimación de la subvención. No obstante, no será necesario dicho trámite cuando no se hayan tenido en cuenta hechos o documentos distintos de los aportados por las entidades interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.

Estas actuaciones se realizarán, de forma sucesiva con cada una de las solicitudes recibidas, **por riguroso orden de incoación de entrada en el registro electrónico de la CARM, hasta el agotamiento del crédito disponible.**

ARTÍCULO 10.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y NOTIFICACIÓN

La persona titular de la Dirección General del ICA resolverá en el plazo máximo de **siete días hábiles** desde la elevación de la propuesta por la unidad instructora, haciéndose pública su Resolución a través de la página Web del ICA (www.icarm.es, apartado Convocatorias), la misma contendrá los plazos y tipos de recursos que cabe interponer. Esta publicación sustituirá a la notificación individual y surtirá los mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la LPACAP.

Dicha Resolución se dictará en el **plazo máximo de 6 meses**, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la presente Resolución en el BORM y no agotará la vía administrativa. Contra la misma, de conformidad con los artículos 50.2h) de la Ley 14/2012 de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, y los artículos 121 y 122 de la LPACAP, podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidencia del ICA, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado Resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

ARTÍCULO 11.- ACEPTACIÓN DE LA AYUDA

Si en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación de la Resolución en la página Web del ICA ([CONVOCATORIAS](#)) la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la ayuda concedida, se entenderá aceptada.





ARTÍCULO 12.- INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD DEL APOYO INSTITUCIONAL

Las personas beneficiarias darán a conocer, durante el período de ejecución y justificación de la ayuda, la colaboración del ICA mediante la publicidad de la imagen institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el logotipo o diseño que el ICA facilite, de manera que quede claramente identificado el origen de la ayuda en los siguientes espacios o soportes:

- Carteles anunciadores si los hubiere
- Catálogo de la exposición
- Flyers publicitarios si los hubiere.
- Programas de radio y/o televisión
- Rueda de prensa de presentación en los medios de comunicación
- Deberá incluir explícitamente en todos los espacios digitales y comunicaciones que realice, independientemente del medio (banners publicitarios, redes sociales, webs propias o que repliquen ésta, ruedas o notas de prensa, intervenciones en TV, radio, emisiones en medios digitales, etc.) el apoyo por parte de la de la Región de Murcia e ICA.

Cualquier coste que pudiera estar asociado o derivado de la necesaria inserción de la publicidad del apoyo institucional del ICA, deberá ser asumido íntegramente por la persona beneficiaria. Para tal fin el ICA pondrá a disposición la imagen institucional oficial aprobada mediante Resolución del Director General del ICA de 28 de enero de 2020 (BORM nº 32 de 8 de febrero de 2020).

La publicidad de las subvenciones que se concedan con arreglo a esta resolución, será la prevista en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

1. Son obligaciones de las personas beneficiarias las establecidas en el artículo 14 de la LGS y en los artículos 11 y 25 de la LSRM, y en consecuencia:

a) Realizar la actividad, cumpliendo los objetivos de la ayuda en los términos cuantitativos, cualitativos y temporales que establezca la solicitud de ayuda y a los establecido en la Resolución de concesión.

b) Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de la finalidad de la ayuda, la adecuada aplicación de los fondos y los gastos y pagos imputados a la actividad conforme a la normativa.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, para verificar la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.

d) Someterse al control financiero de los agentes de la autoridad que verifiquen la adecuada gestión, aplicación, justificación y financiación de la ayuda otorgada, mediante





este tipo de control que examine los registros contables y estados financieros, así como la realidad material de lo invertido.

e) Comunicar la obtención de ayudas o ingresos de cualquier naturaleza que financien las actividades objeto de ayuda, aun cuando se produzcan de manera previa, concomitante o sobrevenida a la obtención de la subvención y tan pronto como se conozca el compromiso de concesión o su cobro.

f) Custodiar y conservar la documentación justificativa en tanto pueda ser requerida por los organismos de control, y facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Dar publicidad del apoyo institucional prestado por el ICA en los términos establecidos en el artículo 13, y consignar de modo expreso tanto en la actuación subvencionada, como en las de difusión o publicidad que de la misma pudiese hacerse, incorporando los logotipos y distintivos que figuran en la presente convocatoria.

h) Comunicar al ICA cualquier modificación de circunstancias que afecte a cualquiera de los requisitos que fueron exigidos para conceder la ayuda.

i) No modificar el contenido de la actuación subvencionada sin la previa autorización del ICA, que procederá en su caso a la modificación de la Resolución de concesión.

j) Reintegrar los importes correspondientes a actuaciones no ejecutadas cuando se trate de ayudas prepagables, devengándose en su caso el interés de demora correspondiente en materia de subvenciones, que será el legal del dinero incrementado un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente para cada ejercicio.

k) En caso de renuncia a la ayuda comunicarla en el plazo de 10 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la concesión, mediante escrito al ICA.

l) Cualquier otra obligación dimanante de la normativa estatal, autonómica y comunitaria que sea directamente de aplicación

ARTÍCULO 14. PAGO DE LAS AYUDAS

1. El pago del importe de la ayuda concedida se realizará en un único libramiento por la totalidad del importe de la misma y **con carácter previo a la justificación**, por constituir financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, no siendo necesario el establecimiento de un sistema de garantías.

El abono que se realice mediante el sistema de pago anticipado se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la LGS y en su Reglamento de desarrollo. Previamente, el órgano instructor expedirá certificación de que no ha sido dictada Resolución de reintegro de subvención o reembolso o de la pérdida del derecho al cobro por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS, así como de que no ha sido acordado por el órgano concedente la retención cautelar de los fondos pendientes de abonar a la persona beneficiaria.

Dado que el importe de la ayuda es objeto de pago anticipado, y a tenor del artículo 19.5 de la LGS, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, respetando en todo caso los límites de financiación establecidos en la presente convocatoria.





2. Para hacerse efectivo el pago, las personas beneficiarias deberán acreditar previamente encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social mediante la aportación de certificación de tales extremos, expedida a efectos de subvenciones y con carácter positivo por los Organismos competentes, así como previa comprobación de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en caso de no autorizar al ICA su obtención de forma directa.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.d) de la LGS, la persona beneficiaria deberá comunicar al ICA la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

4. Realizada, en su caso, la comunicación prevista en el apartado anterior, mediante Resolución del ICA procederá modificar la cuantía de ayuda concedida, una vez valorado el coste real de la actividad para la que se han obtenido los nuevos recursos. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste total de la actividad subvencionada, por lo que si el importe justificado finalmente fuera inferior al coste formulado en la solicitud, la cuantía de la ayuda deberá reducirse en el mismo porcentaje, siempre que lo ejecutado y justificado por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total del proyecto inicial y se acredite una actuación tendente a la satisfacción de sus compromisos.

ARTÍCULO 15.- JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

1. Las personas beneficiarias quedan obligadas a justificar, en el plazo de **UN MES** a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución, el cumplimiento de la actividad y la aplicación de los fondos percibidos a los fines que motivaron su libramiento.

2. Para la válida justificación de la ayuda percibida deberá presentarse una cuenta justificativa simplificada que contendrá los siguientes documentos:

a) Memoria de la persona beneficiaria de la actividad o proyecto subvencionado que delimite las actuaciones llevadas a cabo.

b) En su caso, carteles, folletos, libros, C/D, anuncios o cualquier otro tipo de publicidad de la actividad o proyecto subvencionado en el que aparezca la publicidad dada a la colaboración.

c) Memoria económica justificativa simplificada del coste de las actividades realizadas con indicación detallada de los gastos e ingresos relacionados en el proyecto subvencionado. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención del ICA, con fondos propios u otras subvenciones, deberá acreditarse en la justificación el importe y procedencia. En la citada cuenta justificativa deberá aparecer claramente identificado el acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (**ANEXO IV**).

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a justificar la totalidad de los gastos del proyecto, no sólo la parte correspondiente a la ayuda recibida.





Las facturas justificativas, o documentos equivalentes en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, los justificantes de pagos realizados mediante transferencias bancarias (en las que conste la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero/a perceptor/a y el código cuenta cliente del/la mismo/a) deberán quedar en poder de las personas beneficiarias tal y como recoge el artículo 17, apartado f) de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 16.- MODIFICACIÓN, INCUMPLIMIENTOS Y REINTEGROS

1.- Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución. Los beneficiarios podrán solicitar del ICA, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias extraordinarias o sobrevenidas, o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto, finalidad, importe de la subvención y no se perjudiquen derechos de terceros.

El ICA se reserva igualmente la posibilidad de modificar o dejar sin efecto la subvención, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, en los plazos y condiciones señaladas, observando siempre el principio de proporcionalidad a que se refiere el artículo 17.3.n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

2.- Se considerarán incumplimientos o infracciones de lo establecido y, por tanto, causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos y conforme al procedimiento establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En todo caso, la obligación de reintegro será independiente de la imposición de las sanciones que conforme a la Ley resulten exigibles.

3.- En el caso de incumplimiento parcial, y siempre que se acredite una actuación de la entidad beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por las entidades beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

4.- Se entenderá por devolución voluntaria la realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento del ICA. Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, el ICA calculará los intereses de demora a pagar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, desde la fecha de pago hasta la fecha en la que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

5.- En el caso de que el incumplimiento de la realización de la actividad subvencionada se deba a causas de fuerza mayor, se comunicará inmediatamente al ICA las incidencias sobrevenidas, aportando las pruebas fehacientes que las acrediten de manera que se adopten las resoluciones oportunas al respecto.





6.- Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad establecidos en la LPACAP, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio, o en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación de conformidad con lo establecido en la citada ley. La declaración administrativa o judicial de nulidad o anulabilidad conllevará la obligación del reintegro de las cantidades percibidas.

7.- Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas al procedimiento y régimen sancionador que, con carácter básico, regula el Título IV, capítulo I y otros artículos básicos de la LGS, así como a la regulación que en esta materia se recoge en el título IV de la LSCARM.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA.- Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que con motivo de la tramitación de la presente convocatoria pasen a disposición del ICA, van a ser incorporados para su tramitación a un fichero automatizado. El fichero no será objeto de cesión a terceros y su uso se circunscribe a la gestión de las ayudas promovidas por el ICA. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo un escrito a la Dirección del ICA.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en la página web del ICA ([www.icarm.es Convocatorias](http://www.icarm.es/Convocatorias)).

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmá. Presidenta del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

En Murcia,
EL DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES
Manuel Cebrián López

(documento firmado electrónicamente al margen)

